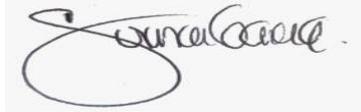


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que en auto publicado por estado el 11 de octubre de 2022, se incurrió en error en la fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS. Rad 00053-2022 Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede, se observa que en el numeral tercero del auto proferido el día 11 de octubre de 2022 se incurrió en un error involuntario al momento de plasmar la fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, toda vez que se indicó que lo era el **MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, cuando en realidad corresponde al **MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, por lo que, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 inciso 3 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, corrigiéndose el auto.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto proferido el día 11 de octubre de 2022, el cual quedará así: “**TERCERO: FIJAR** como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder”.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en cuanto a lo demás, en auto del 11 de octubre de 2022.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 089 de Fecha 19 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bd90c0a1cf21cfd8fbc1f31bd5a48dad1538a571cd631f06d5e9a86dcd5d4**

Documento generado en 18/10/2022 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>